Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500304061**

20185500304061

Bogotá, 22/03/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
EXITRANFR S.A.S
MANZANA 17 CASA 11 URBANIZACION EL CISNE
SANTAMARTA - MAGDALENA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 11192 de 07/03/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [X] NO [ ]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [X] NO [ ]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular,

DONALDO NEGRETTE GARCIA
Coordinador Grupo Notificaciones (E)
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

192

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 11192 DE 07 MAR 2018

( )

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante **Resolución No. 6868 del 24 de febrero de 2016,** dentro del expediente virtual **No. 2016830340000475E,** en contra de la empresa **EXITRANFR S.A.S., identificada con NIT. 900.607.477-0.**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"*...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en*

el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el articulo 83 y 84 de la Ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en *"solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional"*. Así mismo, indica que la vigilancia permanente *"radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social"*.

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3º, 9º y 13º del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10º del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la **Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014** dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de las supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.

2. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

3. Mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos de la vigencia de 2013 para el pago de la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos a la empresa **EXITRANFR S.A.S., identificada con NIT. 900.607.477-0.**

4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la circular y resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, se profirió como consecuencia la **Resolución No.**

6868 del 24 de febrero de 2016 en contra de la empresa **EXITRANFR S.A.S., identificada con NIT. 900.607.477-0.** Dicho acto administrativo fue notificado por **AVISO WEB**, el día **08 de abril de 2016** mediante publicación **No. 43** en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, dando cumplimiento al artículo 66 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

5. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que, la empresa **EXITRANFR S.A.S., identificada con NIT. 900.607.477-0, NO PRESENTÓ** ante esta entidad escrito de descargos dentro del término concedido por la ley.

6. Mediante **Auto No. 2379 del 07 de febrero de 2017,** se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el día **08 de marzo de 2017** mediante publicación **No. 323** en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co

7. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que, la empresa **EXITRANFR S.A.S., identificada con NIT. 900.607.477-0, NO PRESENTÓ** escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal establecido por la ley.

FORMULACIÓN DEL CARGO

CARGO ÚNICO: EXITRANFR S.A.S., identificada con NIT. 900.607.477-0 presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la "Supertransporte" exigida en la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...)

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

> *"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el cao a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."*

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

EXITRANFR S.A.S., identificada con NIT. 900.607.477-0 NO PRESENTÓ escrito de descargos bajo el término legal para hacerlo.

EXITRANFR S.A.S., identificada con NIT. 900.607.477-0 NO PRESENTÓ escrito de alegatos de conclusión bajo el término legal.

PRUEBAS

1. Publicación de la resolución en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. Memorando No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, listados de empresas de transporte que no han remitido las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la "Supertransporte" exigidas en la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa No. 00000003 del 25 de febrero de 2014, publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia y la página web de la Entidad www.sueertransporte.qov.co, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control)

3. Acto Administrativo **No. 6868 del 24 de febrero de 2016** y la respectiva constancia de notificación.

4. Acto Administrativo **No. 2379 del 07 de febrero de 2017** y la respectiva constancia de comunicación.

5. Captura de pantalla de la plataforma TAUX, con los certificados de ingresos de 1993 a 2015, donde se evidencia los radicados de certificados de la empresa consultada con las respectivas fechas de reporte.

6. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para resolver la investigación y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Previo a entrar en materia, esta Delegada considera pertinente poner de presente que la obligación que se impone a los vigilados de la "Supertransporte" consistente en el ***"registro de Certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el software tasa de vigilancia TAUX a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014"***; siendo esencial para dar cumplimiento a la Resolución que fija fecha límite para la autoliquidación y correspondiente pago de la tasa de vigilancia. Por ende los términos estipulados en la circular son perentorios y no han sido modificados de manera alguna.

De acuerdo a lo anterior, todos los sujetos de inspección y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte están obligados a la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia con base en los ingresos brutos derivados de la **actividad de transporte** que perciba el sujeto supervisado durante el periodo anual anterior. Para ello la "Supertransporte" mediante una resolución anual fija la contribución y los plazos respectivos, para lo cual es indispensable que los vigilados reporten el certificado de ingresos brutos del año anterior dentro del término señalado en la circular expedida para ello.

Siendo preciso aclarar que, para que ésta entidad pueda realizar la liquidación de dicha tasa, es necesario obtener el certificado de ingresos de los vigilados por cada año fiscal, y en el caso que nos ocupa la Circular que señala el plazo para el reporte de ingresos brutos del año 2013 es la Circular Externa No. 00000003 del 25 de febrero de 2014, la cual fue expedida y posteriormente publicada de formar posterior a la terminación de la vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013; con un plazo máximo hasta el 20 de marzo de 2014. Por lo tanto, todos los vigilados debidamente habilitados ante la autoridad competente tienen la obligación de mantenerse actualizados y estar al tanto de la normatividad aplicable con la actividad, puesto que las empresas adquieren derechos al igual que obligaciones, dentro de las cuales se encuentra el reporte del certificado de ingresos. Información que a 31 de diciembre de cada año debe estar lista para ser presentada ante cualquier "Supertransporte" puesto que es la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control en el sector.

Con posterioridad, y aplicando al debido proceso así como las garantías constitucionales, la

Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó al Grupo de Financiera la revisión de los Vigilados que no habían llevado a cabo el cumplimiento de la obligación emanada de la Circular Externa No. 00000003 de 2014, correspondiente al registro del certificado de ingresos brutos de la vigencia de 2013; encontrándose entre ellos a la empresa **EXITRANFR S.A.S., identificada con NIT. 900.607.477-0,** quien a la fecha **NO HA REALIZADO** el registro del certificado de ingresos brutos de la vigencia de 2013. Pues como ya fue detallado, la "Supertransporte" estipuló el día **20 de marzo de 2014** como fecha límite para registrar dicha información y la aquí investigada incumplió la obligación de registro, como consecuencia existe incumplimiento en cuanto a la autoliquidación de la tasa de vigilancia de esa vigencia, pues a pesar de que no es objeto de la presente investigación con precisión a los términos de la Circular Externa No. 00000003 de 2014, se pretende que los vigilados no incurran en futuras sustracciones de sus obligaciones con la oficina de recaudo. Lo anterior, debido a que del cumplimiento del término establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 depende el cumplimiento de la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014, es por esto que resulta de suma importancia que los vigilados sigan los lineamientos dados por esta Superintendencia en los actos administrativos, ya que en el caso *sub examine* se evidencia que nunca ha realizado la certificación de ingresos brutos, tal como se puede evidenciar en la siguiente captura de pantalla:

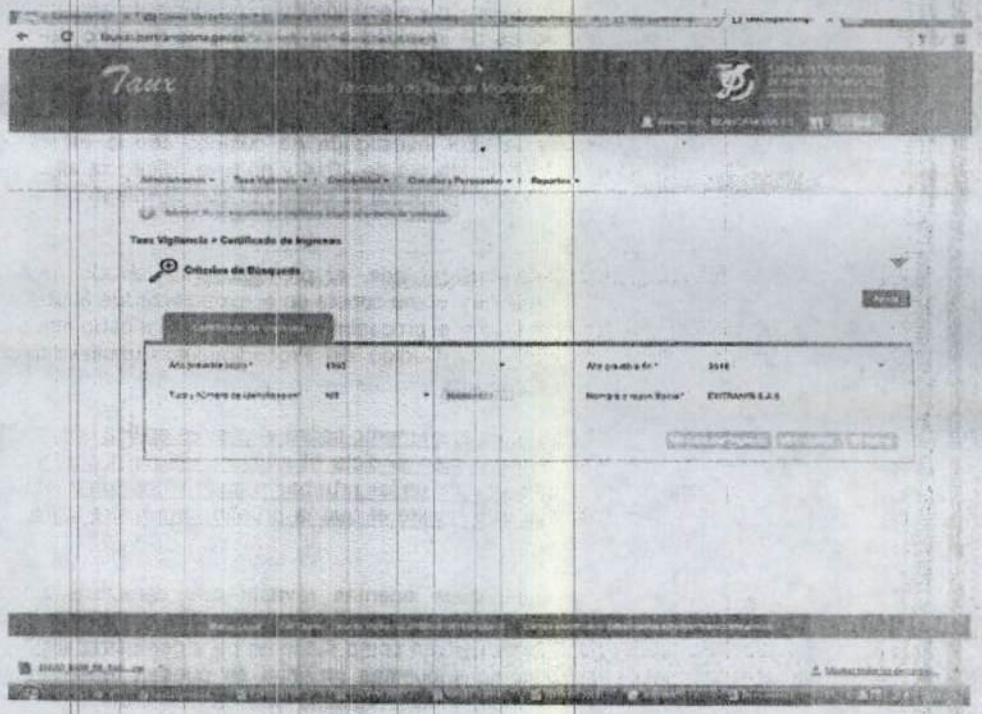

Ahora bien, en cuanto al escrito de descargos presentado por la vigilada, este Despacho le manifiesta que, si bien es cierto, la Ley 222 de 1995 otorga competencia originaria a la Superintendencia de Sociedades para ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control a todas las formas de asociación desde el momento mismo de su constitución, dicha competencia es residual en virtud que, sólo puede ser ejercida sobre las sociedades NO sometidas a la vigilancia de otras superintendencias; para tener en cuenta en la presente investigación administrativa, y de acuerdo a los fallos de definición de competencias quién ejerce dichas funciones respecto de las sociedades que prestan servicio público de transporte y/o apoyo al tránsito es la **Superintendencia de Puertos y Transporte.** Lo anterior determinación surgió por un conflicto de competencias entre las superintendencias, pues se encuentran llamadas a ejercer las funciones contenidas en la mencionada Ley, y en razón al criterio residual le corresponde a la "Supersociedades"; empero esta se declara incompetente para conocer del asunto y lo remite a la Supertransporte, con posterioridad, es el Consejo de Estado quién dirime tal conflicto a través de la Sentencia C-746 del 25 de septiembre de 2001 donde expresamente manifiesta lo siguiente:

(...)
"Ciertamente al examinar los artículos 83, 84 y 85 de la citada ley 222 de diciembre 20 de 1995, la Sala encuentra que tales disposiciones están relacionadas con las funciones de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Sociedades. Sin embargo, tiene esta superintendencia tales funciones en tanto los entes objeto de vigilancia no estén sometidos a la vigilancia y control de otras superintendencias por asignación expresa de aquellas funciones, o no se encuentren sujetos a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria o a la de Valores como enseguida se observa (...)

(...)Esto es lo que observa la Sala que se presenta, en el caso del control integral que le ha sido atribuido a la Superintendencia de Puertos y Transporte en relación con el servicio público de transporte y con las personas que lo prestan, en particular con la Sociedad Metro de Medellin Ltda. Esto no solo por las facultades expresamente delegadas sino por cuanto varias de ellas en los diferentes casos, se ajustan a las definiciones de la ley 222 y coinciden y se identifican ellas con algunas formas de inspección, control y vigilancia y con procedimientos característicos, precisamente, del ejercicio de las atribuciones de que trata la mencionada ley" (SIC)
(...)

Es cierto que nos encontramos frente a una administración garantista, la cual vela por la prevalencia de las garantías que tienen las empresas vigiladas y para no vulnerar ningún derecho emanado de la ley, se tuvo en cuenta la presunción de inocencia y se cumplió a cabalidad con el postulado al debido proceso garantizando a su vez los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad; encaminado a brindar las garantías mínimas, las cuales son necesarias para resguardar la expedición y ejecución del procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia y el derecho de defensa, **EL CUAL LA VIGILADA NO HIZO USO**, así como la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia jurisdiccional, entre otras; sin embargo es notorio el incumplimiento normativo al que se hace alusión en el cargo endilgado en la presente investigación administrativa, evidenciándose que la aquí investigada no cumplió con lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 y no tuvo diligencia alguna dirigida a desvirtuar el cargo endilgado, o si quiera demostrar la celeridad que desplegó para cumplir con la obligación dentro del término.

Este despacho considera necesario elucidar que, el procedimiento llevado a cabo por la Superintendencia de Puertos y Transportes como consta en el expediente fue el correcto, dando cumplimiento al debido proceso puesto que el procedimiento fue llevado a cabo en debida forma según estipulación legal y lo ceñido por Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del Código General Del Proceso, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia debe además revestir dos características de suma importancias como son: la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que de forma definitiva sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; y sólo aquellos que den absoluta certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Para el Despacho es claro que, las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, empero se tiene en cuenta que, a quién le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que **SI REGISTRÓ** la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por la "Supertransporte" correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX, de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transportes www.supertransporte.gov.co, dentro de los términos establecidos en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014, los cuales son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014 exigidos mediante la Resolución No. 30527 de 18 de Diciembre de 2014, la cual establece la fecha límite para pagar dicha tasa.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 50 del C.P.A y de lo C.A

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general, en cuanto resulten aplicables:

a) La dimensión del daño o peligro a los intereses jurídicos tutelados por la norma;
b) El beneficio económico que se hubiere obtenido para el infractor o para terceros, por la comisión de la infracción, o el daño que tal infracción hubiere podido causar;
c) La reincidencia en la comisión de la infracción;
d) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora;
e) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción, o cuando se utiliza persona interpuesta para ocultarla o encubrir sus efectos;
f) El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes;
g) La renuencia o desacato a cumplir con las órdenes impartidas por la autoridad administrativa"
h) Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (01) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad correspondiente al registro de la certificación de ingresos brutos del año 2013 y el grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido las mismas, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Circular Externa No. 00000003 de 2014 concordante con la Resolución No. 30527 de 2014, la sanción a imponer para el presente caso, se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la certificación, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la aquí investigada frente al cargo imputado mediante la **Resolución No. 6868 del 24 de febrero de 2016** al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto negativo, pues con dicha omisión se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la empresa **EXITRANFR S.A.S., identificada con NIT. 900.607.477-0**, no registró la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por ésta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, de acuerdo a las condiciones y parámetros establecidos en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de febrero de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado a través de la **Resolución No. 6868 del 24 de febrero de 2016** y sancionar con multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS ($3.080.000) M/CTE.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **RESPONSABLE** a la empresa **EXITRANFR S.A.S., identificada con NIT. 900.607.477-0**, del cargo endilgado en la Resolución de apertura de investigación **No. 6868 del 24 de febrero de 2016**, por no dar cumplimiento a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 concordante con lo establecido en la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014 lo cual genera como consecuencia la incursión en la sanción

consagrada en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la empresa **EXITRANFR S.A.S., identificada con NIT. 900.607.477-0**, con multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS ($3.080.000) M/CTE**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa **EXITRANFR S.A.S., identificada CON NIT. 900.607.477-0**, en **SANTA MARTA / MAGDALENA**, en la **MZ 17 CA 11 URB EL CISNE**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

11192 07 MAR 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Jose Luis Morales
Revisó: Dra. Valentina del Pilar Rubiano - Coordinadora Grupo de investigaciones y control

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: EXITRANFR S.A.S.
SIGLA: T.F.R. S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900607477-0
ADMINISTRACIÓN DIAN : SANTA MARTA
DOMICILIO : SANTA MARTA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 143003
FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 10 DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : DICIEMBRE 20 DE 2017
ACTIVO TOTAL : 20,100,000.00
GRUPO NIIF : 3.- GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : MZ 17 CA 11 URB EL CISNE
MUNICIPIO / DOMICILIO: 47001 - SANTA MARTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3003369914
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO : bancominerosas@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : MZ 17 CA 11 URB EL CISNE
MUNICIPIO : 47001 - SANTA MARTA
TELÉFONO 1 : 3003369914
CORREO ELECTRÓNICO : bancominerosas@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
OTRAS ACTIVIDADES : H5222 - ACTIVIDADES DE PUERTOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE ACUATICO
OTRAS ACTIVIDADES : G4659 - COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 04 DE ABRIL DE 2013 DE LA ACCIONISTA UNICO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 35343 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE ABRIL DE 2013, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA EXITRANFR S.A.S..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-1	20140207	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	SANTA MARTA PM09-37745	20140211
AC-3	20140305	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	SANTA MARTA PM09-37904	20140307

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 10 DE ABRIL DE 2033

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 37850 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2014 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 23 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2013, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PAPA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD SE DEDICARA A EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD LAS CONSTITUIRAN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: EXPLOTAR COMERCIALMENTE TODO EL RAMO DEL TRANSPORTE DE PASAJERO, CARGA Y MINERIA,Y ES COORDINARY ORGANIZAR EMBARQUES, CONSOLIDAR CARGA DE EXPORTACION O DECONSOLIDAR CARGA DE IMPORTACION Y EMITIR O RECIBIR DEL EXTERIOR LOS DOCUMENTOS DE TRANSPORTE PROPIOS DE SU ACTIVIDAD EJERCER LA ACTIVIDAD DE TRANSITORIO PARA EL MANEJO DE TODOS LOS ACPETOS DEL TRANSPORTE INDUSTRIAL Y COMERCIAL DESDE EL LUGAR DE PRODUCION O FABRICACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOSY MERCANCIAS DE IMPORTACIOM HASTA SU DESTINO FINAL ULTILISANDO SERVICIOS LOGISTICOS Y CONTRATANDO TODOS LOS MEDIOS DE TRANSPORTE ESPECIALIZADO EXITENTES A NIVEL MUNDIAL BAJO LAS MODALIDADES DE AEREO MARITIMO Y FLUVIAL TERRESTRE O COMBINADO SE ASIMILAN A LA DEDOMINACION DE TRANSITORIO DE UN AGENTE DE CARGA, EMBARCADOR BAJO LA MISMA NATURALEZA JURIDICA, ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANGERAS QUE SE OCUPEN DE LOS MISMO NEGOCIOS O ACTIVIDADES SUSCRIBIR ACIONES O DE DERECHOS DE EMPRESAS QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SU OPERACIONES COMPRAR O CONSTITUIR SOCIEDADES, OPERACIONES PORTUARIAS PROPIAS DE SU ACTIVIDADES CONFORME ESTAN ESTIPULADO EN EN LA CECION 5. 9 DEL ARTICULO 5 DE LEY PRIMERA DE 1991ADICIONALMENTE SEDIDICARA ALAS SIGUIENTES OPERACIONES, CARGA GENERAL CONTENORIZADA Y SERVICIOS A LOS CONTENEDORES, GRANELES, SOLIDOS Y LIQUIDOS GRANEL CARBON, HIERRO, BARITA, CALIZATRITURADO PETROLEO CAOLIN FRUTAS Y OTROS ETC OTRAS ACTIVIDADES ALA CARGA TERRETRES AREA MARITIMA FLUVIAL Y TRANSPORTE MANEJO Y REUBICACION RECONICIMIENTO DE LLENADO Y VACIADO DE CONTENEDORES EMBALAJE Y REMBALAJE, TARJA, SUPERTAJA, AMARRE Y DESAMARRE, CARPADASY ENGENERAL LOCAL DE MERCANCIAS AGENCIAMIENTO ADUANERO DEFINIDO COMO ACTIVIDAD AUXILIAR DE LA FUNCION PUBLICA ADUANERA DE NATURALEZA MERCANTIL Y DE SERVICIO ORIENTADA A GARANTIZAR QUE LOS USUARIO DE COMERCIO EXTERIOR QUE ULTILICEN SU SERVICIOS QUE CUMPLAN CON LAS NORMAS EXITENTES EN MATERIA DE IMPORTACION EXPORTACION Y TRANSITO ADUANERO Y CUALQUIER OPERACION PROCEDIMIENTO ADUANERO INHERENTE Y , O COMPLEMENTARIO A DICHAS ACTIVIDADES CON EMPRESA QUE TENGA LICENCIAS PARA ESTA ACTIVIDA Y OTRAS O DE SU PROPIEDAD PARTICIPAR Y REALIZAR CONVENIOS NACIONALES E INTERNACIONALES CON ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS EN LICITACIONES O CONCURSOS, CELEBRACION DE CONTRATOS DE OEPAS EN ORDENAMIENTO DEL TRANSITO DE PERSONAS, ANIMALES Y VEHICULOS POR LAS VIAS PUBLICAS EN RELACION CON LA REGLAMENTACION Y LA UBICACION, INSTALACION, DEMARCACION Y SEÑALIZACION VIAL. CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE TRANSITO TALES COMO. INSTALACIONES DE CAMARAS PAEA FOTO Y MULTAS. TRASPASO, TRASLADO DE CUENTA DE UNA CIUDAD A OTRA, CAMBIO DE SERVICIO DE PUBLICO A PARTICULAR,O DE PARTICULAR A PUBLICO REGRABACION DE MOTOR Y CHASIS, CAMBIO DE MOTOR, TRANSFORMACION,(CARROCERIA) PIGNORACION Y DESPIGNORACION, CAMBIO DE PLACAS, REPOSICION DE PLACAS. ADECUACIONES PARA FUNCIONAMIENTOS DE ORGANISMO DE TRANSITO. ADECUACIONES PARA ORGANISMO DE TRANSITO, PARA POLICIA DE TRANSITO. CENTRO INTEGRAL DE ATENCION. CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTOR. CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO. PARQUEADEROS OFICIAL QUE CUMPLA CON FUNCIONAMIENTO DE LEY. RESTRUCTURACION DE VIAS Y MUNICIPIOS Y CIUDADES COMO SON VIAS ARTERIAS, PRINCIPALES Y SUBORDINADAS. DEMARCACIONES DE ZONAS PEATONALES. DEMARCACION DE ZONA DE ESTABLECIMIENTO RESTRINGIDO. DEMARCACION DE ZONAS PROHIBIDO PARQUEAR. LLEVAR LA MATERIA TRANSITO A TODAS LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DESDE PREESCOLAR AL NIVEL TECNOLOGICO Y UNIVERSITARIO. ORGANIZACIONES DE PLAN VIAL EXISTENTE. EDUCACION A LAS AUTORIDADES OPERATIVAS ADMINISTRATIVA DEL ORGANISMO DE TRANSITO. RESTRUCTURACION DE SEÑALES DE TRANSITO EN VIAS EN ZONAS RURALES Y URBANAS. APORTAR PRUEBAS DE INFRACCIONES DE TRANSITO, EL RECAUDO DE LAS MULTAS CORRESPONDIENTES, LA TRAMITACION DE ESPECIES VENALES Y TODOS LOS TRAMITES PREVISTOS EN LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS, SALVO LA VALORACION DE DICHAS PRUEBAS. INTERVENTORIA, CONSULTORIA, SUPERVISION, CON ENTES PUBLICOS O PRIVADOS. LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES BIEN SEA EN FORMA DIRECTA O ATREVES DEL AGENCIAMIENTO O PRESTACION COMERCIAL DE EMPRESAS QUE TENGAN LICENCIA PARA LA PRESTACION DE ESTOS SERVICIOS DE PASAJEROS Y CARGA TERRESTRE, AREO, MARITIMO, FLUVIA MINERIA AGENTE ADUANERO AGENTE DE CARGA INTERNACIONAL OPERADOR PORTUARIO Y NACIONAL,INTERNACIONAL EN CLASE DE VEHICULO DE SU PROPIEDAD O DE TERCEROS, VINCULADOS A LA ADMINISTRACION EN ARRENDAMIENTO EN AFILIACION HOMOLOGACION POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, CON VEHICULOS EN APOYO NUEVO OUSADO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS QUE REGULAN TALES ACTIVIDADES. LA SOCIEDAD PODRA PARTICIPAR EN TODA CLASE DE LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADA O CONCURSOS, REFERENTES AL TRANSPORTE COLECTIVO DE TRANSPORTE DE CARGA Y DE PASAJERO Y OPERAR CON LOS PERMISOS O CONTRATOS DE CONCESIONES O OPERACION. LA SOCIEDAD PODRA PARTICIPAR EN CONSORCIOS CON: ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADA EN SOCIEDAD DE ECONOMIA ADMITIDADS EN LA LEGISLACION DEL DERECHO COMERCIAL, RELATIVAS A LA OPERACION DEL TRANSPORTE TERRESTRE MARITIMO AEREO DE CARGA Y COLECTIVOS DE PASAJERO.NACIONAL INTERNACIONAL ADQUIRIR O ARRENDAR TODO AQUELLOS ELEMENTOS FISICOS INDISPENSABLE, QUE HACEN PARTE DE LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE DE

CARGA Y PASAJERO TERRESTRE MARITIMO AEREO CON COMPAÑIA NACIONALES O EXTRANGERA COMO TALLER DE MANTENIMIENTO, ESTACIONES DE VENTA DE COMBUSTIBLE Y SERVICIOS, CENTRO DE DIAGNOSTICOS, ALMACENES DE REPUESTO, ESCUELA DE FORMACION PARA CONDUCTORES, CENTRO E COMUNICACION DE FRECUENCIA PRIVADA, ASI COMO: 1 .- FORMAR PARTE DE OTRA SOCIEDADES DE MANERA DIRECTA, O POR CUALQUIER FORMA DE COLABORACION EMPRESARIAL, CONSAGRADA EN LA ACTIVIDAD COMERCIAL, COMO LA FUSION TRANSFORMACION O UNION TEMPORAL. DESARROLLAR Y CONTAR CON SISTEMA MODERNO DE COMUNICACION Y/O SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE POR SUS PROPIO MEDIOS O POR CONCESIONES O FRANQUICIAS, ARRENDAMIENTO. REPRESENTACION O AGENCIA MIENTO, DISTRIBUIR, IMPORTAR Y COMERCIALIZAR TODA CLASE DE EQUIPOS Y MAQUINARIA PARA LA MINERIA Y TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJERO CON TODA CLASE DE FIRMAS NACIONALES Y EXTRANGERA O EXPORTACION EN EL AMBITO DE LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE PUBLICO O PARTICULAR 2 ., - LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS POSTALES EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES YA SEA EN FORMA DIRECTA O A TRAVES DEL AGENCIA MIENTO O PRESTACION COMERCIAL DE EMPRESAS QUE TENGAN LICENCIA PARA LA PRESTACION DE ESTOS SERVICIOS. SERVICIO DE CORREO URBANO, RURAL Y NACIONAL., TRANSPORTE Y REPARTO DE MERCANCIAS A NIVEL NACIONAL, 3.- LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TURISMO O INTERNACIONAL. PRESTACION DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y ESPECIALIZADOS PARA LA ATENCION DE MANEJOS Y DESPACHO Y DEMAS FACILIDADES DE AEROPUERTOS POR EMPRESA NACIONALES E INTERNACIONALES QUE OPERAN EN COLOMBIA. 5,- REALIZACION DE TODAS LAS ACTIVIDADES DEL TRANSPORTE, AEREO, MARITIMO Y FLUVIAL, AGENTE ADUANERO AGENTE DE CARGA INTERNACIONAL 6,- COMERCIALIZACION NACIONAL E INTERNACIONAL DE DIFERENTE TIPO DE PRODUCTO, MAQUINARIA, VENICULO, ETC. 7,- COMPRA Y VENTA DE VEHICULOS, NUEVO O USADO O EN ARRENDAMIENTO CON COMPAÑIA NACIONALES O EXTRANGERA 8 ,- PRESTACION DE SERVICIO DE INTERVENTORIA, ASESORIAS, ELABORACION DE ESTUDIOS, INVESTIGACIONES, CAPACITACIONES Y FORMACION TECNICAS, ASISTENCIA TECNICES. 9 ,- CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES, ESPECIALES, OLEODUCTOS, GASODUCTO Y POLIDUCTOS. 10,- MANTENIMIENTO DE LINEAS DE: OLEODUCTOS, GASODUCTO Y POLIDUCTOS, VIAS CALDERAS REDES ELECTRICAS, TUBERIA ALTA Y BAJA PRESION. 11,- OTROS SERVICIOS, MONTAJES INDUSTRIALES, REVESTIMIENTO Y ENCAMISADO DE TUBERIA, LASTRADO DE TUBERIA, SILLETAS, REPARACION DE MOTORES Y REPARACION DE LINEAS ELECTRICAS. 12.- ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES, PROTECCION GEOTECNICA AMBIENTAL, DESCONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE, REFORESTACION, EMPRENDIZACION, TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, OLEODUCTO Y ALCANTARILLADOS, MUROS DE CON TENSION, SACASUELOS EN PIEDRA Y CEMENTO, GAVIONES. CUENTAS ETC ., 13 .- PRUEBAS HIDROSTATICA, RADIOGRAFIAS Y ENSAYAS NO DESTRUCTIVOS; 14 .- SUMINISTRO DE MAQUINARIA PESADA, VEHICULOS Y MATERIALES, 15 .- IMPORTACION Y EXPORTACION DE MAQUINARIA. EQUIPO Y HERRAMIENTAS: 16 .- LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, LOCAL, NACIONAL YA SEA URBANA O RURAL 17 .- LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN TODOS SUS RAMOS. EN DESARROLLO DE TAL OBJETO, LA SOCIEDAD PUDE HACER EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLA TODA OPERACIONES COMERCIALES SOBRE BIENES INMUEBLES O INMUEBLES, CONSTITUIR CUALQUIER CLASE DE GRAVAMEN, CELEBRAR CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS,ENTREGAR EN CALIDAD DE COMODITI TODO TIPO DE MINERALES COMO SON HIERRO , CARBON PIEDRAS DE CALISA ,COBRE,ARCILLA,PETRLEOS,ORO,CAULIN,BARITA,ARENA,TRITURADOS DE MINERALES, MINAS DE TODO TIPO DE MINERALES CHEQUES POR FECHADOS CARTA CREDICTO BANCARIA CON COMPAÑIA NACIONALES Y EXTRANGERAS TODO TIPO DE CONTRATO DE TRANSPORTE,MINERIA Y OTROS CON CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA BANCARIA O PERSONAS NATURALES O JURIDICAS NACIONALES O EXTRANGERA AFECTAR OPERACIONES DE PRESTAMOS, CAMBIO, DESCUENTOS, CUENTAS CORRIENTES, DAR O RECIBIR GARANTIAS, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR Y NEGOCIAR TITULOS VALORES, PODRA HACER CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES PARA TRABAJOS A EJECUTAR. COMERCIALIZACION, Y EXPORTACION DE MINERALES CARBON, HIERRRO, ORO, CALISA, BARITA, PETROLEO, ARENA Y OTROS MINERALES BIEN SEA EN BOCA DE MINA Y/O EN PUERTO, PRESTACION DE SERVICIOS DE PUERTO SECO, TRAMITES ADUANEROS; Y EN GENERAL REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES Y EJECUTAR Y CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS, ADECUADOS O CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES SOCIALES, O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN,- ASI COMO CUALQUIER ACTIVIDAD SIMILAR, CONEXA O COMPLEMENTARIA QUE PERMITA FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. PARAGRAFO PRIMERO: LA SOCIEDAD NO PODRA SER GARANTE EN OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES, SOCIOS, NI DE TERCERAS PERSONAS, CODEUDORES, NI COARRENDATARIOS EN CONTRATOS DE LOS ADMINISTRADORES, SOCIOS, NI DE TERCERAS PERSONAS, SALVO QUE LO AUTORICE EXPRESAMENTE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, SIEMPRE Y CUANDO TENGAN RELACION DIRECTA CON LA ACTIVIDAD PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA. NINGUNO DE LOS SOCIOS PODRA SER CODEUDOR DE OBLIGACIONES DE TERCEROS, SALVO QUE SE TRATE DE OBLIGACIONES DEL CONYUGE O DE PARIENTES DENTRO DEL PRIMER GRADO DE LOS MISMOS SOCIOS DE LA COMPAÑIA Y QUE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LO APRUEBE. PARAGRAFO: LA EMPRESA EJERCERA SU OBJETO DE MANERA DIRECTA, O A TRAVES DE TERCEROS O EN CONVENIOS CON ELLOS. PODRA FINANCIAR INVERSION O FINANCIACION DE PROYECTOS EN EXPLORACION Y EXPLOTACIONES MINERAS, EN PLANES DE TRABAJOS Y OBRAS CIVILES, PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y ASESORIAS PROFESIONALES EN MINERIA, EN EL TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.000.000.000,00	100.000,00	10,000.00
CAPITAL SUSCRITO	20.000.000,00	2.000,00	10,000.00

CAPITAL PAGADO	20.000.000,00	2.000,00	10,000.00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 07 DE FEBRERO DE 2014 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 37747 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE FEBRERO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	FANDIÑO BLANCO MAEGLEEN ROGEAR	CC 1,083,007,918

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRIMEROS SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 07 DE FEBRERO DE 2014 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 37747 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE FEBRERO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE ADMINISTRATIVO	FANDIÑO ROGER ALBERTO	CC 12,626,296

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACION: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE QUIEN SERA SU REPRESENTANTE LEGAL, TENDRA A SU CARGO LA ADMINISTRACION Y GESTIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECION A LA LEY, A ESTOS ESTATUTOS A LOS REGLAMENTOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EST A SU VEZ TENDRA UN SUBGERENTE QUIEN TENDRA SUS MISMAS FACULTADES Y LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES. FACULTADES DEL GERENTE. EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SALVO LAS LIMITACIONES POR CUANTÍA QUE REQUIERAN EXPRESA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA. LIMITACION: LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS AUTORIZARA AL REPRESENTANTE LEGAL LA CELEBRACION DE ACTOS O CONTRATOS QUE SUPEREN LA SUMA DE CUATRO MIL MILLONES DE PESOS ($ 4.000.000.000) M/L. PARAGRAFO A): 1) REPRESENTACION ANTE ENTIDADES FINANCIERAS NACIONAL O INTERNACIONAL, ANTE LAS LEYES COLOMBIANAS, NACIONALES E INTERNACIONALES, CONTRATACIONES NACIONAL E INTERNACIONALES, REPRESENTAR A LA EMPRESA ANTE ENTIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES Y JURIDICAS O PERSONA NATURAL, CONTRACION DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA EMPRESA, Y SE AUTORIZA AL GERENTE ADMINISTRATIVO A CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS QUE NO SUPEREN LA SUMA DE MIL MILLONES DE PESOS ($ 1.000.000.000) M/L.

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE SANTA MARTA Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACION DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

El presente documento es de carácter informativo y no sustituye el original. Decreto Ley 019 de 2012 Parágrafo del artículo 15 Autenticidad del Registro

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185500249131

20185500249131

Bogotá, 07/03/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
EXITRANFR S.A.S,
MANZANA 17 CASA 11 URBANIZACION EL CISNE
SANTAMARTA - MAGDALENA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 11192 de 07/03/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link *"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"* se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link *"Circulares Supertransporte"* y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETH BULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 11187.odt

Superintendencia de Puertos y Tran
República de Colombia

Libertad y Orden

4/72 Motivos de Devolución

- Dirección Errada
- No Reside
- Desconocido
- Rehusado
- Cerrado
- Fallecido
- Fuerza Mayor
- No Existe Número
- No Reclamado
- No Contactado
- Apartado Clausurado

Fecha: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones:

Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones:

Colocó tarjeta

4/72 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:111311395

Envío:RN925448390CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
EXITRANFR S.A.S

Dirección:MANZANA 17 CASA 11 URBANIZACION EL CISNE

Ciudad:SANTA MARTA_MAGDALENA

Departamento: MAGDALENA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
26/03/2018 15:51:06

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011